

SECRETARIA.- Sincelejo, 01 de junio de 2022.

Señora Jueza: Con el presente proceso doy cuenta a usted que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, sin que se procediera conforme a lo ordenado. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvese Prover.-

ANGELICA DIAZ PACHECO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado

Radicación: 70-001-41-89-001-2021-00517-00

Demandante: EDUARDO RIVADENEIRA SALDARRIAGA NIT 6.806.813

Demandado: RAFAEL VELEZ HERNANDEZC.C 92.501.135

AMAURY VELEZ HERNANDEZC.C. 92.510.510

ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA.

Por auto de fecha 31 de enero del 2022, inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo cual se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo a lo informado por la secretaria del despacho, la parte demandante no presentó subsanación alguna. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido en la providencia aludida, procederá el despacho a rechazar la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA